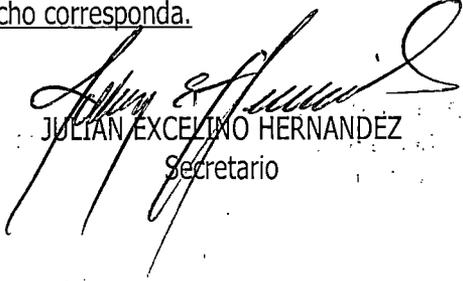




Radicado: 50 590 40 89 001 2020 00012 00
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: LUZ STELLA ALVAREZ CASTIBLANCO
Demandada: ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO Y LIGIA ESPERANZA ALVAREZ CASTIBLANCO.

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, trece (13) de Julio del año dos mil veinte (2020). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, a fin realizar su correspondiente calificación. Se Deja constancia que de conformidad con el acuerdo PCSJA-20-11517 del 15 de Marzo de 2020, al presente proceso no se le había dado tramite, por haber quedado suspendidos los términos de los procesos los cuales se levantaron a partir del 1º de Julio, conforme al Acuerdo PCSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELTINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta, trece (13) de Julio del año dos mil veinte (2020)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y en virtud de que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 1º; 25 inciso 3º, 82 a 89 y 375 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, impetrada por LUZ STELLA ÁLVAREZ CASTIBLANCO en contra de ANA YIBER ÁLVAREZ CASTIBLANCO; LIGIA ESPERANZA ÁLVAREZ CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-30308, denominado finca Las Palmas, hoy La Esperanza, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico, Meta.

Segundo: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

Tercero: Conforme a lo solicitado por la parte actora, se ordene al emplazamiento de todas las personas indeterminadas, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se realizará en el diario el Tiempo o el Espectador, del día domingo.

De la publicación el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014).

Cuarto: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **veinte (20) días hábiles**, a fin que conteste la demanda, proponga excepciones, presenten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer en juicio.



Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-30308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en aplicación del artículo 375, ordinal 6º, del Código General del Proceso. **Oficiese.**

Sexto: Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos y condiciones establecidas por el numeral 7º, del artículo 375 del C. G. del Proceso.

Séptimo: Oficiar a i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", hoy Agencia Nacional de Tierras "ANT", iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", a fin de informarle la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias (Art. 375, ordinal 6º ibídem).

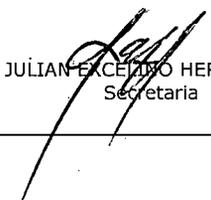
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO (META)

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

028 del 14 DE JULIO DE 2020


JULIAN EXCEQUIEL HERNANDEZ
Secretaria